

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO	AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	68001 3187 007 2025 00108 00 NI 47063
ACCIONANTE	YOHANA YANETH BADILLO PULIDO
ACCIONADOS	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UT CONVOCATORIA FGN 2024 UNIVERSIDAD LIBRE, CENTRO DE ESTUDIOS SOCIO JURÍDICOS LATINOAMERICANOS (CESJUL)
DERECHO	DEBIDO PROCESO

1.- En atención a lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y en los decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y 333 de 2021, **SE AVOCA** el conocimiento de la acción de tutela promovida por YOHANA YANETH BADILLO PULIDO en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA CARRERA ESPECIAL -correo: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co-, y la UT CONVOCATORIA FGN 2024 UNIVERSIDAD LIBRE -correo: infosidca3@unilibre.edu.co-, ante la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

2.- VINCULAR al CENTRO DE ESTUDIOS SOCIO JURÍDICOS LATINOAMERICANOS (CESJUL) correo: cesjulcol@gmail.com y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -correo: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, así como a los aspirantes al cargo ASISTENTE DE FISCAL I dentro del código de empleo I-204-M-01-(347) de la CONVOCATORIA FGN 2024. Para la notificación a dichos interesados, se dispone que, en el término de veinticuatro (24) horas, el accionado UT CONVOCATORIA FGN 2024 UNIVERSIDAD LIBRE, por medio de su página oficial SIDCA 3- o el medio en que se han efectuado las comunicaciones a los participantes en el concurso mencionado, avisen o pongan en conocimiento de los involucrados la existencia de la presente acción de tutela, debiendo remitir copia de esa publicación a esta unidad judicial.

3.- Notifíquese por el medio más expedito a juicio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de esta Ciudad a las demandadas y vinculadas; por consiguiente, dese traslado de la demanda para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación de este auto respondan a los hechos y pretensiones en que se funda la demanda de amparo constitucional, advirtiéndoles que en el evento de no contestar o guardar silencio sobre alguno o algunos de los hechos, se dará aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991, que trata sobre la presunción de veracidad de los hechos, y se tendrán por ciertos los mismos.

CÚMPLASE,



ENMANUELLI CAICEDO FUENTES
JUEZ.